

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **EVANGELINA COLMENARES VERA** por intermedio de apoderado en contra de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** . Archivo No. 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I –

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

Respecto a las partes:

En punto de este asunto, el artículo 25 del CPTSS, indica que la demanda deberá contener:

"2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas".

Ahora, una vez revisado el escrito de demanda, se evidencian los siguientes aspectos:

- Al respecto se observa que en el libelo de la demanda se identifica como parte demandada únicamente a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin embargo, al observar las pretensiones deprecadas en el escrito de demanda se observa que una de ellas se encuentra dirigida a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. sin que dicha entidad haya sido incluida en el extremo pasivo de la demanda.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

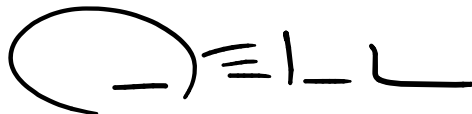
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 128 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 11 de octubre de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
